



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DENOMINADO «SIMULACIÓN DE DELITOS» Y UN ARTÍCULO 267-B AL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa por la que se adiciona un Capítulo VII, recorriéndose los subsecuentes, denominado «Simulación de Delitos» y un artículo 267-b al Título Cuarto del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en sesión plenaria de fecha 7 de mayo de 2020, misma que se radicó el 12 del mismo mes y año, fecha en la que se aprobó por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al punto 1, el Supremo Tribunal de Justicia y la Fiscalía General remitieron opinión.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Por lo que toca a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica de esta Comisión elaboró una tarjeta informativa y un concentrado de observaciones, mismo que se circuló a los integrantes de la Comisión con anticipación a la reunión de análisis de la iniciativa.

En relación al punto 5 y, en seguimiento a la metodología de trabajo, la Comisión de Justicia acordó llevar a cabo el análisis de la iniciativa con participación de los funcionarios a quienes se había solicitado previamente opinión; asimismo, que los asesores y la secretaría técnica desahogaran mesa de trabajo para el análisis respectivo.

El 21 de agosto de este año se llevó a cabo la mesa técnica y el 11 de septiembre se desahogó el análisis con funcionarios, en el que participaron el Magistrado Luis Alberto Valdez López, en representación del Supremo Tribunal de Justicia; la maestra Elizabeth Durán Isais, por la Fiscalía General; y el licenciado José Federico Ruiz Chávez, de la Coordinación General Jurídica.

Al término de las intervenciones, la diputada presidenta señaló que había coincidencia unánime en la improcedencia de la iniciativa, por lo que propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo; la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto -a decir de la iniciante- *poder sancionar penalmente a aquellas personas que acuden ante la autoridad competente y declaran hechos*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

que posiblemente sean constitutivos de un delito, que sin embargo, en la realidad, son inexistentes.

III. Consideraciones.

Es importante destacar las opiniones del Supremo Tribunal de Justicia y de la Fiscalía General, ya que fueron fundamentales para la determinación de esta Comisión dictaminadora.

El Supremo Tribunal de Justicia expone lo siguiente:

En concreto la iniciativa propone la incorporación de un nuevo tipo penal, dentro de los delitos contra la Procuración y Administración de Justicia. En los términos siguientes: **Artículo 267-b. Al que realice actos tendientes a simular que se cometió o se está cometiendo un delito en su contra o de otra persona, provocando actuaciones judiciales, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de treinta a noventa días multa.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De la exposición de motivos se pueden resumir que " ...no se debe sobrecargar de trabajo a los órganos encargados de la impartición de justicia, presentando denuncias basadas en hechos carentes de veracidad...que se trata de sancionar penalmente a aquellas personas que acuden ante la autoridad competente y declaran hechos que posiblemente sean constitutivos de un delito que, sin embargo, en la realidad son inexistentes...esta iniciativa considera que este tipo penal se aplicará cuando se simule un delito que no se ha cometido, o bien, cuando se finja la comisión de un delito distinto al que se ha llevado a cabo... la acción penada es simular la existencia de un delito, provocando actuaciones procesales, haciéndolo ante un funcionario judicial que tenga el deber de proceder a su averiguación... Se trata pues en fingir, dar apariencia de verdad, en definitiva, construir falsamente unos hechos que pueden revestir los caracteres de infracción penal... No es suficiente realizar la simulación, sino se hace ante quien puede poner en marcha la maquinaria judicial".

OPINIÓN.

A pesar de que en la exposición de motivos no queda clara cuál es la acción penada (simular un delito o declarar o construir hechos falsos), parece que lo que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

se pretende es sancionar la afirmación de hechos falsos ante la autoridad, con el afán de construir la existencia de un delito que en realidad no existe.

Además, en la misma exposición de motivos se indica, de manera extraña, que es la impartición de justicia la que no debe ser sobrecargada de trabajo, (a pesar de que la adición se propone en el Capítulo VII, del Título Cuarto del Código Penal relativo a los delitos contra la Procuración y Administración de Justicia), lo que permite sostener que este delito sólo se materializaría ante la autoridad judicial, pero no ante la autoridad ministerial, mostrando así poco aprecio por el trabajo de la fiscalía quien se ve directamente involucrada frente a las acciones que se buscan sancionar lo que hace la propuesta de poca utilidad práctica.

Por otro lado, considerando la acción penada contenida en la exposición de motivos, no se corresponde con el contenido de la descripción típica propuesta en la iniciativa, porque la acción penada o conducta propuesta es la realización de actos tendientes a simular que se cometió o se está cometiendo un delito, lo que no tiene que ver necesariamente con la simulación de un delito, ni con la declaración de hechos falsos.

Con independencia de lo confuso del contenido de la Exposición de motivos y de su incongruencia con el contenido de la descripción típica finalmente propuesta, haciendo un análisis del tipo penal se obtiene lo siguiente:

A pesar de que el tipo penal propuesto se inserta en el listado de delitos en contra de la procuración y administración de justicia, se observa que **el pasivo del delito** es la administración de justicia exclusivamente, lo que se desprende de la expresión "*provocando resoluciones judiciales*" que, como resultado del delito, se expone en el tipo en comento. Sin embargo, es de sobra conocido que la presentación de denuncias y con ello la toma de entrevistas en donde se pudieran exponer hechos apartados de la realidad para simular la comisión de un delito, es propio de la Fiscalía del Estado realizando labores de procuración de justicia que, desde luego, es la primera que se ve afectada con la recopilación de información falsa y por ello, a partir de ese momento existe ya una afectación en la citada función de procurar justicia que finalmente es quien insta la actividad judicial.

Por otro lado, **la conducta** propuesta resulta imprecisa: realizar actos tendientes a simular que se cometió o se está cometiendo un delito dejando, primero al órgano encargado de la investigación y luego al juzgador la tarea de integrar la norma, porque entonces sería necesario esclarecer si los actos del activo (entre ellos se entiende sus declaraciones) son tendientes a simular la comisión de un delito. Tal actividad del ministerio público primero y luego del juzgador hace



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sumamente complicado la acreditación de la conducta propuesta. Además, debe recordarse que la gran mayoría de las denuncias o querellas presentadas ante el órgano investigador de los delitos son presentadas por personas que no tienen conocimiento del derecho y en el caso del derecho penal, lo que dificulta aún más la comprobación de la supuesta simulación de la existencia de un delito con la información proporcionada por denunciante o querellante.

Desde el punto de vista del **resultado**, al buscar provocar resoluciones judiciales, se está dejando de lado la posibilidad de provocar los acuerdos ministeriales, y con ello, como ya se dijo, se excluye la protección del trabajo que desempeña la fiscalía.

En síntesis, la conformación del tipo es imprecisa y poco útil.

Finalmente, si de proteger la impartición de justicia se trata (según se expone en la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza), nuestro Código Penal contempla ya dos tipos penales que abarcan ese propósito: el tipo penal de falsas denuncias y el de falsedad ante una autoridad.

Veamos:

FALSAS DENUNCIAS	FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD	INICIATIVA SIMULACIÓN GTO
<p>Artículo 267. Se aplicará de uno a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa a quien <u>por medio de una denuncia o querella atribuya falsamente a otra persona un hecho considerado como delito</u> por la ley.</p>	<p>Artículo 255. A cualquier persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad competente <u>se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad</u>, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.</p>	<p>Artículo 267-b. Al que <u>realice actos tendientes a simular que se cometió o se está cometiendo un delito en su contra o de otra persona, provocando actuaciones judiciales</u>, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de treinta a noventa días multa.</p>
<p>Bien Jurídico: Procuración y Administración de justicia</p>	<p>Bien Jurídico: Administración pública</p>	<p>Bien Jurídico: Administración de justicia</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Si bien, en la exposición de motivos se indica porqué razón existe una diferencia entre el tipo penal que se propone de Simulación de un delito Y el de falsas denuncias, nada se dijo de la existencia del tipo penal de falsedad ante una autoridad que consideramos es un tipo penal de mayor amplitud que el propuesto en la iniciativa, por lo que quedaría comprendido en el ya vigente tipo de falsedad ante una autoridad.

Se explica:

No es la mera realización de actos tendientes a simular un delito lo que en el caso de la iniciativa se sanciona, sino que esas acciones provoquen una resolución judicial y para ello, sin duda, es necesario que tales acciones sean del conocimiento de la autoridad judicial. Así se expone en la misma exposición de motivos cuando se indica que lo que se pretende es *sancionar a quienes acuden a declarar hechos falsos, además se dijo que la acción penada es simular la existencia de un delito, provocando actuaciones procesales, y también se mencionó que no es suficiente realizar la simulación, sino se hace ante quien puede poner en marcha la maquinaria judicial haciéndolo ante un funcionario judicial que tenga el deber de proceder a su averiguación*. Sin embargo, en nuestro criterio, tal conducta (acudir a declarar hechos falsos para simular la existencia de un delito) ya está contemplada en el tipo penal de falsedad ante una autoridad, como se muestra en el cuadro anterior, dado que en el citado tipo vigente se sanciona la conducción falaz, el ocultamiento o la negación intencionada de la verdad, ante cualquier autoridad, aún y cuando no se obtenga una resolución judicial y a pesar de que éste tipo penal tutele la administración pública, factores éstos últimos que permiten sostener la mayor amplitud de protección del tipo penal de falsedad en declaraciones ante cualquier autoridad, lo que satisface la intención manifestada en la propuesta.

Así, debido a la descripción imprecisa del tipo penal que se propone y que la finalidad perseguida en la propuesta ya se encuentra satisfecha en un tipo penal distinto como es el de falsedad ante una autoridad, se considera inviable dicha propuesta.

Por su parte la Fiscalía General señala lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES GENERALES.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Lo primero que habrá de considerarse ante cualquier iniciativa para introducir tipos penales, es si lo que se pretende adicionar no se encuentra ya sustancialmente previsto en el vigente Código Penal y si la incorporación se justifica, esto es, si no existen otras vías alternativas al sistema penal que puedan atender mejor la problemática que las motiva (atendiendo así al carácter subsidiario del Derecho penal), y que, en caso de duda, habrán de ser preferidas (in dubio non ius poenale). Valoración que incluirá también la importancia del bien jurídico que se pretende proteger y su forma de ataque (fragmentariedad del Derecho penal). Para esto, habrá de tenerse en cuenta el merecimiento, la necesidad y la capacidad de protección penal del bien jurídico en el caso concreto, En suma, la atención del principio de intervención mínima o de *ultima ratio* en materia punitiva

Dichos límites o exigencias, propias de una política criminológica de un estado democrático de derecho, implican que para proceder en el sentido apuntado (incorporación de un tipo penal), se debe partir de un estudio criminológico que revele la problemática sobre la cual se valorarán dichos requerimientos.

En la Exposición de Motivos de la Iniciativa que nos ocupa no se advierte tal análisis (no existe sustento, cualitativo ni cuantitativo de la posible problemática que se pretendería atender), y, por el contrario, se identifican algunas expresiones imprecisas.

En el primer párrafo de la citada Exposición se indica que «Todo ciudadano tiene derecho de poner en conocimiento de la autoridad aquellos hechos que puedan ser constitutivos de un delito, en sentido contrario, no se debe sobrecargar de trabajo a los órganos encargados de la impartición de justicia, presentando denuncias basadas en hechos carentes de veracidad.» Al respecto, se observa que no sólo cualquier persona tiene el derecho de poner en conocimiento de la autoridad competente hechos que puedan ser constitutivos de delito, sino que incluso tiene la obligación de denunciarlos cuando tenga conocimiento de un delito que se persiga de oficio (en cuyo caso la contravención de dicha norma de mandato trae aparejada responsabilidad penal por omisión propia). Asimismo, se advierte que la relación (causa-consecuencia) que se hace entre la sobrecarga de trabajo a los órganos encargados de impartición de justicia y la presentación de denuncias («basadas en hechos carentes de veracidad» o no) no es válida, pues la presentación de una denuncia no significa en automático carga (ni menos sobrecarga) de trabajo para las instancias judiciales, pues las denuncias se presentan o corresponde conocerlas a la Institución del Ministerio Público, por lo que la Carpeta de Investigación que en su caso se inicie puede concluir legalmente de diversas maneras, sin que necesariamente llegue a dichas instancias jurisdiccionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ese sentido, se expone, en el tercer párrafo, que «Este "poner en marcha un procedimiento judicial" es uno de los elementos indispensables para apreciar el tipo penal que aquí se plantea, conjuntamente con la exigencia de que la simulación se haga frente a funcionarios judiciales que tengan la obligación de dar seguimiento a las denuncias hechas». Lo anterior encuentra alguna relación también con lo expresado en la parte final del séptimo párrafo («Al contrario, si esa denuncia no da lugar a nuevas actuaciones procesales, tampoco habría delito»), de la Exposición de Motivos en comentario. Además de lo confuso de la redacción, se advierte que la configuración del tipo penal en tal caso dependería de la actuación (o no) de las autoridades/instancias procuradoras o administradoras de justicia, lo cual contraviene, entre otros, el principio de legalidad (particularmente de taxatividad: *lex certa*).

En el cuarto párrafo (de la Exposición de Motivos) se intenta diferenciar el supuesto de hecho que se pretende adicionar respecto de tipo penal vigente de falsas denuncias, únicamente a partir de la persona a quien se le atribuye. No obstante, con dicha referencia genera incertidumbre y queda más bien la impresión contraria a lo pretendido, que sustancialmente no hay diferencia que justifique la incorporación del tipo que se propone adicionar.

Siguiendo con la referida Exposición, en el quinto párrafo existe, *strictu sensu*, una contradicción en su contenido, cuando en su parte conducente se señala que «... haciéndolo ante un funcionario judicial que tenga el deber de proceder a su averiguación», pues los «funcionarios judiciales», propiamente hablando, no tienen el «deber de proceder a su averiguación» (del delito).

De igual manera, en el octavo párrafo se indica que «El sujeto podrá retractarse de la simulación realizada, sin embargo cuando esta se lleve a cabo, una vez iniciado el procedimiento, no tendrá validez alguna.» Al respecto, se advierte que: a) no queda claro en el contexto el contenido y alcance de las expresiones «retractarse» y «procedimiento»; b) si el término «retractarse» se usa como sinónimo de «desistimiento» (generalmente aceptado en la dogmática jurídico-penal en casos de tentativa), precisa que se diga si ello sería punible o no, o qué consecuencia jurídica tendría ello, pues el hecho de que el «sujeto» puede «retractarse» (o incluso «arrepentirse») no sería relevante jurídicamente si sólo se prevé como posibilidad fáctica; y c) no se precisa ni se advierte de lo ahí expuesto, para efectos de la Iniciativa, que se entiende por «procedimiento», para, así, tener presente cuándo se da su inicio, y, con ello, sus implicaciones.

Pero, inclusive, lo anterior tampoco tendría mayor relevancia, pues no se ve reflejado en el texto de la Iniciativa que nos ocupa, toda vez que, conforme a éste, bastarían que se realicen «actos tendientes a simular...» para que se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

actualice el supuesto de hecho correspondiente, sin mayor condición o precisión respecto a que el sujeto pueda «retractarse» en tal caso.

En general, no se observa en la Exposición de Motivos soporte legal, doctrinal (criminológico, político-criminal o dogmático jurídico-penal) o jurisprudencial alguno, que sustente jurídicamente a lo que en ella se contiene.

III. COMENTARIOS ESPECÍFICOS.

- ***Existencia de tipos penales similares que atienden sustancialmente lo pretendido.***

Además de lo reseñado en las consideraciones generales que anteceden, si se atiende a los supuestos de hecho de diversos tipos penales vigentes en el Código Penal del Estado de Guanajuato -lo cual es conteste con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales⁶-, se advierte que prácticamente ya está contenido lo que se pretende con la Iniciativa en comento, y que, en su caso y dependiendo de la interpretación que al respecto de haga de cada uno ellos, la diferencia que existiese sería mínima e insuficiente para justificar la adición en el sentido propuesto.

En vista de lo anterior se estima que en lo substancial lo pretendido se encuentra previsto en la legislación vigente, por lo que no se estima viable lo planteado.

- ***Tratamiento de eventuales actos previos o de tentativa como delito consumado***

El delito se actualizaría cuando se realicen «actos tendientes a simular» que se cometió o se está cometiendo (un delito), y no necesariamente cuando se consumó dicha simulación. Lo anterior, si bien puede advertirse en otros tipos penales, en el caso que nos ocupa se adelantaría considerablemente las barreras de intervención penal⁸, puniendo como consumados estadios que, en otras circunstancias, bien podría ser previos o propios de la ejecución del hecho típico (*iter criminis*).

- ***Inobservancia del principio de proporcionalidad de las penas***

El marco de punibilidad contenido en el texto de la Iniciativa no encuentra alusión en la Exposición de Motivos de la misma, ni se ajusta al principio de proporcionalidad si se le valora en relación a otros similares previstos en el vigente Código Penal del Estado de Guanajuato, particularmente respecto de la pena de multa. En efecto, por regla general⁹, cuando se establece una pena de privativa de libertad (prisión) de uno a cinco años, la multa correspondiente es de diez a cincuenta días, y no de «treinta a noventa días multa».



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

• ***Imprecisión del texto y dependencia de circunstancias extrapersonales para la actualización del tipo penal***

En el texto que contiene el supuesto de hecho que se pretende adicionar, se puede leer «provocando actuaciones judiciales», después de referirse al que realice los actos que ahí se indican y, que como se apuntara supralíneas, serían en principio ante la o el Agente del Ministerio Público y no ante el órgano jurisdiccional. En tal contexto, se advierte que el tipo penal se colmaría por regla general cuando haya intervención previa de alguna instancia (independiente del autor) que dé lugar a las «actuaciones judiciales», pues éstas no se darían con la mera realización de «actos tendientes a simular que se cometió o se está cometiendo», con lo cual la conducta del sujeto activo precisaría de una actuación ajena a su persona para la configuración del tipo penal correspondiente; ello no resulta lo más afortunado.

La Coordinación General Jurídica en la reunión de la Comisión de Justicia convocada para el análisis de esta iniciativa, coincidió con las opiniones anteriores en sentido de que resultaba improcedente la propuesta e hizo sus planteamientos al respecto.

De lo anterior, podemos concluir que la iniciativa que se dictamina resulta improcedente, ya que existe una falta de claridad e imprecisión en la exposición de motivos, además de que no se corresponde ésta con la descripción típica que se propone; la descripción del tipo penal propuesto es igualmente impreciso; existen tipos penales que abarcan el propósito de la iniciativa, como son el de falsas denuncias y falsedad ante una autoridad; habría contradicción con otras figuras penales; y además, no atiende al principio de mínima intervención del derecho penal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de adición de un Capítulo VII, recorriéndose los subsecuentes, denominado «Simulación de Delitos» y un artículo 267-b al Título Cuarto del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 22 de septiembre de 2020
La Comisión de Justicia.

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: DICTAMEN, ARTÍCULO 267B AL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL
Descripción: DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DENOMINADO SIMULACIÓN DE DELITOS Y UN ARTÍCULO 267B AL TÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELLES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Información de Notificación:

LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200922154930137.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 02:06:20 p. m. - 23/09/2020 09:06:20 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

75-fb-11-70-14-da-ba-4e-f7-72-09-ac-e9-38-48-a3-d8-82-ef-0f-e2-41-a5-be-07-de-35-96-45-28-93-7f-bb-31-66-b0-82-84-a2-f5-b3-e4-dd-d9-8c-94-44-03-bf-d6-00-03-4d-af-61-01-95-d4-5d-d5-d3-79-6a-2e-3e-7b-05-96-1d-57-bc-eb-04-58-54-e7-bc-8f-ac-73-8d-92-e4-b3-e2-c2-01-f6-aa-31-ae-f2-f6-65-2f-6b-5e-bc-24-ef-ad-f0-0a-05-44-10-bd-db-7b-8e-bf-d7-66-8a-e4-4d-63-1b-51-c6-b7-e3-9e-ba-ff-d2-d5-35-38-d8-3d-00-63-de-7a-eb-fd-9d-90-36-73-14-c6-59-c2-aa-75-97-19-7c-d5-dc-cd-91-0a-8a-fe-de-7f-10-50-12-57-71-ae-1e-5a-f1-03-cf-97-32-7e-82-07-22-2f-fe-51-52-9d-21-a5-25-ef-7e-88-37-84-32-c4-2a-1f-61-5e-c3-16-91-47-69-68-0f-02-55-23-fc-35-49-75-31-b9-5e-23-51-79-d0-03-26-16-d5-af-a6-2f-4e-5c-82-3e-3a-ad-8a-ce-5c-31-1c-03-af-a0-93-61-ad-3d-61-cd-82-75-b4-27-5c-3b-c8-2d-cf-65-7a-8d-13

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 02:12:16 p. m. - 23/09/2020 09:12:16 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 02:12:18 p. m. - 23/09/2020 09:12:18 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637364491383290110

Datos Estampillados:

oOerQHfbOQezdAL+3gT1wNcru9M=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 196896757
Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 02:12:18 p. m. - 23/09/2020 09:12:18 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 07:14:13 p. m. - 23/09/2020 02:14:13 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

68-1e-1d-e3-2a-f3-6c-fe-b0-91-05-9e-ae-b6-48-fe-ef-65-bd-c0-62-c2-1a-a0-96-90-fb-25-d4-84-8f-23-45-3f-d0-42-82-46-eb-c7-26-0d-a7-ce-ed-b6-20-57-0f-ad-5a-3f-a9-ec-49-df-04-8e-bc-d9-82-49-7e-a1-db-e1-f1-28-65-b5-d8-78-af-fb-8b-83-65-8a-e1-6a-cc-a7-1d-26-c7-ce-ac-ec-3f-9e-48-41-83-16-6c-f4-6c-49-9f-87-2b-42-f3-7d-e5-9f-11-15-b5-2a-58-9d-93-85-67-21-79-f0-f6-2b-4b-76-f7-f1-3a-78-2c-4f-06-47-31-43-b2-0e-70-23-48-f4-3c-01-53-ec-49-e0-19-fc-a5-c4-85-46-ef-58-04-af-6f-91-32-b5-d2-b2-9a-a2-ca-76-96-a1-5b-0f-f5-b7-42-ed-fb-62-82-67-a8-0e-46-74-4e-e0-9f-a8-85-ee-a5-ec-87-bd-02-ec-3a-11-73-47-20-2d-16-ee-7a-ff-d1-55-95-99-3a-53-f6-b0-12-8a-70-49-d6-5e-27-b1-e0-c9-11-30-a4-02-c2-5c-56-3d-c3-63-30-04-f8-e6-aa-ac-07-53-ac-08-f4-8a-5b-40-07-71-26-ea-21-eb-31-aa-4b-02-96-f3

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 07:20:09 p. m. - 23/09/2020 02:20:09 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 07:20:12 p. m. - 23/09/2020 02:20:12 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637364676128250775
Datos Estampillados: fD9dy8YQ4Fr9Y1BvOe0JA6psrEg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 196962163
Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 07:20:11 p. m. - 23/09/2020 02:20:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 07:14:19 p. m. - 23/09/2020 02:14:19 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b8-2e-ee-ac-23-77-e8-43-ad-48-da-fb-c8-27-fb-e2-ef-ae-fe-95-98-a9-23-4a-ef-6c-4d-52-bc-79-ab-e3-7a-24-17-16-ce-fe-a8-57-db-f4-8c-f6-60-98-31-e8-c7-f2-86-e6-65-78-a7-8f-df-0c-a7-8f-cb-41-4f-d7-67-84-9d-f4-8c-68-a7-03-d6-0b-81-e3-20-0f-00-60-c2-9c-f2-05-d6-08-30-d2-72-49-d2-a6-2d-68-90-76-3d-55-dd-ef-ba-61-00-f6-54-91-36-63-43-ec-80-f2-8c-8b-51-93-4d-3e-45-5a-a2-0d-1c-44-42-e3-2c-1c-16-b1-93-69-92-ae-e0-3c-e8-60-76-73-98-db-92-f5-77-e6-7f-70-e8-52-9f-8c-2f-b1-ea-0e-e7-51-25-2f-54-c3-5a-b5-b9-49-bc-a6-c4-81-05-60-c0-c3-a3-38-84-14-ac-c7-50-38-55-78-0f-85-a5-82-72-e5-5b-89-6a-a7-8b-e8-b7-a9-4b-a0-45-45-e1-60-af-de-ff-39-a9-d0-1a-f3-de-3b-c8-78-53-be-35-82-76-bd-b3-fb-cd-1f-09-82-e2-6a-8c-d2-6a-cb-43-ad-4a-32-77-dd-cf-ec-2a-a2-9e-f5-e0-26-71-54-64-41-4b-7f-a2-cc

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 07:20:15 p. m. - 23/09/2020 02:20:15 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 07:20:17 p. m. - 23/09/2020 02:20:17 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637364676179945173

Datos Estampillados: LQQFsG8gU7wvRcEuTGDIq1sApDE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 196962163

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 07:20:11 p. m. - 23/09/2020 02:20:11 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 07:14:24 p. m. - 23/09/2020 02:14:24 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

12-52-d0-88-23-5d-6b-d3-17-b7-2e-8e-92-87-92-43-02-60-7d-77-ce-82-dc-e9-cb-34-af-b7-e0-f2-47-03-78-ec-72-4f-cf-55-cd-ae-9d-5f-4e-09-6c-34-85-71-bd-fe-f1-86-d3-6f-c4-27-c2-b2-01-6e-5a-7f-82-68-86-08-64-0c-d2-8e-cd-e2-a9-a6-ad-ad-8a-4d-8c-4e-c7-e4-1f-d2-57-00-be-a3-89-7d-7a-26-d9-d8-61-d7-85-b9-93-9b-32-1c-ed-94-55-59-6a-10-b1-f6-5e-05-f2-55-c4-8c-9a-7c-00-89-6f-75-62-a9-ed-45-e4-f0-37-7f-71-18-98-9c-29-b6-c6-e0-82-7a-a7-33-7e-bd-b6-74-c7-f7-ab-60-85-d6-99-65-53-d4-2b-ea-9a-ca-1d-90-eb-05-48-7a-ce-58-ed-c5-36-dd-e5-23-58-21-a2-33-57-b9-92-7f-c1-99-bd-58-59-38-c8-ae-66-01-4d-de-da-32-1f-89-c1-ba-8c-52-14-f9-a0-8a-61-53-38-32-6f-ee-ce-ac-17-3a-e9-51-82-e5-33-10-f6-b2-47-c9-e8-c1-1f-63-19-c8-0c-00-5c-23-05-cb-b4-b4-51-26-19-c7-3a-10-3f-a5-32-11-7f-23-28-bf-e5-23

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 07:20:20 p. m. - 23/09/2020 02:20:20 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 07:20:24 p. m. - 23/09/2020 02:20:24 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637364676248818698
Datos Estampillados: 5gb68SBFcRI5HUOUgCm7hVev8QQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 196962163
Fecha (UTC/CDMX): 23/09/2020 07:20:11 p. m. - 23/09/2020 02:20:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 24/09/2020 06:11:47 p. m. - 24/09/2020 01:11:47 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

1b-b1-6b-cb-93-fe-19-f2-f0-9a-13-56-9b-d0-68-d7-4b-64-6c-75-ac-d2-fc-c7-27-fc-5f-ba-87-e7-91-8a-ec-ae-00-f3-fa-23-c0-44-43-40-e9-9c-14-b6-a3-4a-14-c2-03-44-dd-bf-57-a4-ff-c7-3d-81-61-25-8d-5c-d8-19-d2-6c-12-0d-d2-fb-07-3c-7a-64-9d-e6-cc-95-40-95-2c-79-c0-a6-bd-e9-bc-a3-5e-83-cf-49-e2-be-09-75-6f-a9-5d-cc-f2-aa-fd-de-c0-d6-0d-68-7d-99-77-db-b2-1a-d3-35-df-3f-85-61-e3-08-59-bf-42-28-9d-d0-32-af-c8-99-b5-f0-ca-b6-fc-66-49-3c-52-ec-a6-ec-18-81-78-19-a0-8d-fe-1e-56-92-63-68-15-2a-d7-74-3a-a4-c7-d4-9e-a1-99-07-72-f6-0f-1e-28-d9-04-db-93-2f-ae-92-0e-e5-1e-55-65-8e-3b-2d-e8-91-dc-89-91-1e-56-1b-03-2e-f8-89-7b-1d-93-f9-11-73-1b-a6-e0-98-09-2b-3d-89-c2-66-00-9b-3f-76-8b-ba-88-c2-42-b0-36-b9-43-02-52-94-e2-29-ce-f0-c9-79-fa-07-c4-58-85-dd-70-5e-ca-9b-36-de-0d-95-c1-73

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 24/09/2020 06:17:43 p. m. - 24/09/2020 01:17:43 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 24/09/2020 06:17:46 p. m. - 24/09/2020 01:17:46 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637365502660014319
Datos Estampillados: e2N41IWbMr2ejP8/rXZHIJRVUag=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 197108374
Fecha (UTC/CDMX): 24/09/2020 06:17:45 p. m. - 24/09/2020 01:17:45 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JESSICA CABAL CEBALLOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 25/09/2020 12:56:14 p. m. - 25/09/2020 07:56:14 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 22-2f-3e-17-bb-f7-70-d9-af-2d-73-ff-9f-a7-22-93-cd-2e-ec-89-44-e2-7c-21-fe-8c-4a-40-00-a2-f2-5d-79-3b-d4-21-a3-18-52-d3-4f-62-a6-13-a1-0f-d0-3a-b9-f4-14-a4-a0-da-81-5d-6a-79-39-de-21-70-91-a4-c9-71-f5-60-35-1d-2a-66-b5-ae-3a-db-ee-1b-fc-a7-59-07-e6-e5-1b-e2-3b-7a-b2-c7-b4-3f-27-04-71-b9-cd-0e-a3-18-40-7d-03-a1-da-5b-08-89-dd-4d-4a-81-74-2e-c0-ef-f9-f5-e5-db-61-7e-8d-54-e1-1d-1f-45-b5-71-39-d8-a2-e6-5d-91-0a-a6-04-47-ee-4f-f7-96-bc-46-df-3b-14-ac-90-f3-bd-fb-27-60-a9-f7-de-9b-53-89-cd-2c-a7-20-79-cf-97-08-ee-f8-4f-4b-3f-af-cc-f5-79-63-54-d4-be-f1-17-72-1c-7a-8d-12-a6-88-75-8e-21-10-6d-dd-f2-83-2a-70-91-e4-20-6d-6b-9b-45-8b-ed-fe-07-7e-be-02-6e-59-08-90-f1-34-6c-f9-aa-66-28-42-19-eb-4b-88-e2-64-2b-99-fa-65-80-11-85-8c-80-f0-dc-d3-ff-73-67-cb-b2-f8-66-7b-01-48

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/09/2020 01:02:11 p. m. - 25/09/2020 08:02:11 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/09/2020 01:02:13 p. m. - 25/09/2020 08:02:13 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637366177336358791
Datos Estampillados: uZIATLTN5jZlwSpehiq912kirKs=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 197250291
Fecha (UTC/CDMX): 25/09/2020 01:02:13 p. m. - 25/09/2020 08:02:13 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	Validez:	Vigente
----------------	-------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2020 03:28:02 p. m. - 25/09/2020 10:28:02 a. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:	4f-c0-8f-94-5d-ee-a9-0f-ef-b1-81-37-06-be-17-ce-c4-df-05-67-2e-c5-24-85-4a-e2-d5-f1-6d-52-af-81-38-8b-a0-2b-93-8d-b5-8c-c3-36-62-bc-2c-97-84-05-79-c5-72-67-a2-7c-32-77-28-96-d8-5c-66-15-a3-0e-c0-95-51-24-51-c4-45-2e-49-f1-f7-66-c0-f3-f3-94-42-ae-e6-32-11-da-42-2b-e1-eb-f7-ba-1a-6c-d7-63-86-05-c3-70-16-08-85-20-83-aa-ef-b5-43-1d-7d-a4-a3-33-bd-82-86-98-55-f1-59-b1-75-4e-a5-9f-44-a4-05-51-4e-3b-cf-b9-7f-2e-74-58-d5-5a-c2-c9-f6-ee-61-c5-22-5c-0f-72-e3-90-ba-69-98-8a-64-23-dd-99-f2-c6-77-e0-a1-82-3d-6e-8b-e4-b3-d8-2a-1a-7e-69-d2-ef-4c-dc-24-26-1b-8b-67-53-ed-05-fb-44-ca-75-9d-14-0c-66-69-ab-f9-7c-ea-74-30-78-3f-22-86-3c-24-c7-2c-91-fe-ec-1a-77-c9-4c-2b-b5-f0-c6-19-1a-1d-99-5f-01-40-e1-99-55-0e-91-05-2b-69-15-d2-5b-b4-27-51-27-68-67-2a-18-4f-d3-ad-f9-76-25-d8-1c
-------------------------	---

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2020 03:34:00 p. m. - 25/09/2020 10:34:00 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2020 03:34:01 p. m. - 25/09/2020 10:34:01 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637366268417462300
---	--------------------

Datos Estampillados:	IYZ1TWGzCboFebean1sR4JUo9NM=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	197264890
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	25/09/2020 03:34:01 p. m. - 25/09/2020 10:34:01 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	Validez:	Vigente
----------------	----------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 05/10/2020 03:45:56 p. m. - 05/10/2020 10:45:56 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

c8-3a-02-f7-cd-3d-72-8f-ba-bc-2d-bd-57-be-8b-c8-22-60-ad-34-61-0a-96-a7-b7-61-da-89-c1-28-b2-c4-f4-f2-e9-e4-f1-ba-5d-3f-b3-76-5c-77-37-cf-e2-36-6c-88-8e-e2-20-0d-ce-61-95-5f-22-39-58-2a-9a-12-96-dd-af-7d-56-f8-22-af-0d-6d-3c-c3-e3-78-35-9c-44-90-81-c3-e8-9f-0c-71-80-59-45-5a-84-f1-6f-bd-9d-69-9b-13-0f-97-4e-06-ba-44-c5-34-26-15-fc-62-85-f8-a3-ff-67-67-18-35-aa-34-d2-fd-f1-b0-ec-51-47-b5-0b-4f-ab-93-5e-cb-77-70-71-4b-48-d2-05-b5-f7-8f-e3-1b-90-61-eb-4e-a9-1d-15-15-6a-b6-cb-ec-3b-f7-ae-68-fc-8f-e6-87-dd-4b-5f-c2-f9-c4-d5-15-a9-cc-11-52-17-bd-6a-31-b0-1b-f2-ea-e3-90-2b-b1-0f-72-9c-80-04-f4-37-05-e4-12-c8-ba-04-0d-3e-24-35-d1-fc-c7-41-ce-ed-cf-1b-c7-4d-38-c3-ae-db-65-a4-bb-ee-9d-fe-b2-ab-a3-cd-59-88-a3-b0-37-c2-37-0a-99-a3-27-3e-61-5f-83-d1-d5-29-d4-11-e0-7b-5c

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/10/2020 03:51:57 p. m. - 05/10/2020 10:51:57 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 05/10/2020 03:51:59 p. m. - 05/10/2020 10:51:59 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637374919198944366
Datos Estampillados: LH6pvKDR2JAb+h0sCYLRyTVeWiY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 198987331
Fecha (UTC/CDMX): 05/10/2020 03:51:58 p. m. - 05/10/2020 10:51:58 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada